

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dictan medidas de control para el adecuado cumplimiento de la normatividad que regula el funcionamiento de los instrumentos de pesaje discontinuos de las plantas de harina y aceite de pescado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 502-2009-PRODUCE

Lima, 20 de noviembre de 2009

VISTOS: el Acta de Reunión N° 10 de la Comisión Especial constituida mediante la Resolución Ministerial N° 358-2004-PRODUCE, los Informes Técnicos N°s 033-2009-PRODUCE/DIGSECOVI y 039-2009-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y los Informes N°s 135-2009-PRODUCE/OGAJ-jrjisi y 148-2009-PRODUCE/OGAJ-jrjisi, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 223-2001-PE, N° 358-2004-PRODUCE, N° 585-2008-PRODUCE y N° 768-2008-PRODUCE, se dictaron normas que regulan el funcionamiento de los instrumentos de pesaje discontinuo automático de las plantas de harina y aceite de pescado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003- PRODUCE se creó el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", en cuyo literal a) del numeral 4.2, se establece que las empresas ejecutoras del citado Programa tienen como actividad específica la vigilancia y control del correcto funcionamiento de las tolvas electrónicas y de la vigencia del Certificado de Calibración de dichos equipos, emitida por la autoridad competente;

Que, de acuerdo con la norma citada en el considerando precedente, la empresa Certificaciones del Perú S.A., por encargo de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, realizó entre el 11 y el 17 de agosto de 2009, un programa de auditoría a los instrumentos de pesaje discontinuo automático en diversas plantas de harina y aceite de pescado del litoral;

Que, del análisis de los resultados del programa de auditoría mencionado en el considerando anterior, la Comisión Especial constituida mediante la Resolución Ministerial N° 358-2004-PRODUCE, ha recomendado, según el Acta de Reunión de vistos, la adopción de diversas medidas de control que permitan asegurar el adecuado cumplimiento de la normatividad vigente, que regula el funcionamiento de los instrumentos de pesaje discontinuos automáticos de las plantas de harina y aceite de pescado;

Que, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, mediante el Informe Técnico N° 033-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, acoge las recomendaciones efectuadas por la mencionada Comisión Especial y propone asimismo, la precisión de lo dispuesto en el literal n) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 358-2004-PRODUCE, adicionado por la Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE, en el sentido que, la variación de peso igual o mayor al 20% de la carga objetivo programada, se refiere a la variación en el rango inferior de dicha carga objetivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, resulta necesario atender las recomendaciones de la citada Comisión Especial, así como la propuesta de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, en su calidad de órgano técnico y normativo en esta materia;

De conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, del Director General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prueba de pesaje previa a la descarga

Disponer que los inspectores de "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", realicen, previo al inicio de la descarga de cada embarcación pesquera, en presencia del representante del armador y del delegado de la tripulación de la embarcación pesquera, una prueba de pesaje, con un peso total no menor de 200 kg, utilizando las pesas patrón certificadas a que se refiere el literal s) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 358-2004-PRODUCE, adicionado por la Resolución Ministerial N° 585-2008- PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 768-2008-PRODUCE. Para este efecto, se deberá reducir momentáneamente la Carga Objetivo programada, por debajo del peso total de prueba, a fin de que se pueda verificar el mecanismo de apertura y cierre de las compuertas de la pre-tolva y de la tolva de pesaje, así como el funcionamiento de las alarmas correspondientes. El titular de la planta de harina y aceite de pescado debe exhibir en el área de pesaje, la constancia de certificación de las pesas patrón antes mencionadas.

La prueba de pesaje debe imprimirse en un Reporte de Pesaje (Wincha), con el número correlativo que corresponda y quedar registrada en el Acta de Inspección EIP de la embarcación pesquera que inmediatamente descargue.

Una de las copias del Reporte de Pesaje de prueba, debe entregarse al representante del armador, y otra al inspector del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo". La prueba de pesaje debe enviarse automáticamente por correo electrónico cifrado a la dirección electrónica control_tolvas@produce.gob.pe y registrarse con un número de matrícula de código "99999". Una copia del Acta de Inspección EIP, donde conste la prueba de pesaje y la descarga de recursos hidrobiológicos, deberá entregarse al delegado de la tripulación de la embarcación pesquera, quien deberá suscribir también dicha acta.

Los titulares de las plantas de harina y aceite de pescado, deben dar instrucciones precisas a efectos de que se preste el apoyo necesario con personal para la ejecución de la pruebas de pesaje a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2.- Verificación del cierre de compuertas

En cualquier momento de la descarga de recursos hidrobiológicos, el inspector del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", debe verificar que las compuertas de la pretolva se encuentren completamente cerradas al momento que las compuertas de la tolva de pesaje se abran tras la estabilización de la carga y su pesaje, y se mantengan cerradas hasta que la tolva de pesaje termine de evacuar los recursos hidrobiológicos a la poza de almacenamiento, a fin de comprobar la correcta aplicación de lo dispuesto en los literales ñ) y o) de la Resolución Ministerial N° 358-2004-PRODUCE, este último adicionado por la Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 768-2008-PRODUCE. En caso que las compuertas de la pre-tolva se mantengan abiertas mientras la tolva de pesaje evacúa los recursos hidrobiológicos a la poza de almacenamiento, se deberá disponer la paralización del funcionamiento del instrumento de pesaje discontinuo automático una

Sistema Peruano de Información Jurídica

vez concluida la descarga total de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 768-2008-PRODUCE.

Artículo 3.- Impresión de los parámetros de calibración

Los titulares de las plantas de harina y aceite de pescado deben asegurarse que las empresas prestadoras de servicios metrológicos que contraten, impriman en la wincha de pesaje, tras la prueba estática de calibración que realicen, los números de cuentas de los parámetros de calibración de los instrumentos de pesaje, incluyendo la hora y fecha; y entreguen una copia de la wincha al inspector del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", quien levantará el acta correspondiente, con la firma del representante de la citada empresa prestadora de servicios metrológicos y el representante de la planta de harina y aceite de pescado. El inspector deberá verificar, posteriormente, que los parámetros de calibración que se consignan en el Certificado Metrológico coincidan con los que figuran en el acta correspondiente.

Asimismo, los titulares de las plantas de harina y aceite de pescado, deben consignar en la tolva de pesaje su Clase y Capacidad Máxima y asegurarse que las empresas prestadoras de servicios metrológicos consignan dichas especificaciones técnicas en el Certificado Metrológico correspondiente.

Artículo 4.- Software de programación

Bajo responsabilidad del titular de la planta de harina y aceite de pescado, queda terminantemente prohibido mantener instalado en cualquiera de las computadoras de las plantas de harina y aceite de pescado, el software de programación del sistema de los instrumentos de pesaje discontinuo automáticos, que es de uso privativo de las empresas proveedoras o de las empresas que prestan servicios de mantenimiento de dichos instrumentos. Asimismo, el titular de la planta de harina y aceite de pescado debe asegurarse que no exista en la programación del sistema ninguna rutina que permita borrar o alterar la información almacenada o el software instalado en el instrumento de pesaje.

Artículo 5.- Clave de acceso (password) al módulo de calibración

Las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", deben adoptar las medidas necesarias que garanticen el adecuado ingreso, registro y custodia de la clave de acceso (password) al módulo de calibración de los dispositivos indicadores de control de los instrumentos de pesaje discontinuo automático, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE modificado por la Resolución Ministerial N° 768-2009-PRODUCE. Como medida de control se deberá verificar, con periodicidad mensual, que la clave de acceso corresponde a la última clave que se digitó.

Artículo 6.- Auditorías de los instrumentos de pesaje

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción (DIGSECOVI) o las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" por encargo de la DIGSECOVI, realizarán periódicamente auditorías inopinadas a los instrumentos de pesaje de los establecimientos industriales pesqueros. Para tal efecto, los titulares de dichos establecimientos, deberán remitir a la DIGSECOVI, en un plazo no mayor de (20) veinte días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, las especificaciones técnicas relativas a los puertos de salida de los dispositivos indicadores de control, que permitan el acceso al software de su sistema operativo, al módulo de calibración y a la memoria de su base de datos. El software no debe estar encriptado.

Artículo 7.- Precisión del literal n) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 358-2004-PRODUCE

Precisar el literal n) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 358-2004-PRODUCE, adicionado por la Resolución Ministerial N° 585-2008-PRODUCE, en el sentido que, la variación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

peso igual o mayor al 20% de la Carga Objetivo programada, se refiere a la variación en el rango inferior de dicha Carga Objetivo.

Los inspectores del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", deben poner especial atención en el fiel cumplimiento de esta disposición, observando que el peso de cada batch que se registre en el Reporte de Pesaje (Wincha) durante la descarga de productos hidrobiológicos, se encuentre próximo a la Carga Objetivo programada.

Artículo 8.- Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas complementarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción